



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 232/14.**-----

La Paz, 4 de abril de 2014. -----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**-----

Que el numeral 4 del *parágrafo I* del artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.-----

Que el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 09305 de 9 de julio de 1970 crea la Condecoración Nacional de la "Orden Boliviana del Trabajo", destinada a premiar a los trabajadores, técnicos, e instituciones laborales que en todos los niveles de la actividad nacional participen con alto sentido de responsabilidad cívica y espíritu nacionalista en la afirmación de la liberación económica boliviana.-----

Que los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del referido Decreto determinan que la Condecoración de la "Orden Boliviana del Trabajo" se concederá en virtud de una Resolución Suprema, a solicitud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sindicales, en la que deberá constar los servicios prestados por el propuesto en el orden de la actividad laboral, realizada en beneficio de Bolivia, y a efectos de determinar los aspectos relativos al otorgamiento por parte del Estado de la "Orden Boliviana del Trabajo", un reglamento especial determinara las insignias y los aspectos particulares relativos a dicho otorgamiento e imposición de la orden . -----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas -----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).**La presente disposición administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la otorgación y reconocimiento de la "Orden Boliviana del Trabajo", prevista por el Decreto Supremo N° 9305 de 9 de julio de 1970. -

**ARTÍCULO SEGUNDO (ALCANCES).** La "Orden Boliviana del Trabajo" es un reconocimiento y distinción meritoria que el Estado Plurinacional de Bolivia a través del Órgano Ejecutivo, otorga a las trabajadoras, trabajadores, dirigentas y dirigentes sindicales, ex dirigentas y ex dirigentes sindicales, técnicos,(vivas o fallecidas) así como a instituciones sindicales y laborales que con su trabajo, trayectoria, lucha sindical y/o mérito ayudaron a la actividad laboral en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia. -----

**ARTÍCULO TERCERO (DE LA DISTINCIÓN)** El reconocimiento con la "Orden Boliviana del Trabajo" conlleva a la distinción con la medalla que se otorga de acuerdo al grado de condecoración y certificado que acredite la distinción.-----

**ARTÍCULO CUARTO (DE LA SOLICITUD).** La solicitud de condecoración con la "Orden Boliviana del Trabajo", debe ser formal y será ingresada por Ventanilla Única de esta Cartera de Estado, debiendo la misma estar dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

**ARTÍCULO QUINTO (DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES).** Los administrados que soliciten que la Condecoración de la "Orden Boliviana del Trabajo", en cualquiera de sus grados, sea a favor de una trabajadora, trabajador, dirigente y dirigente sindical, ex dirigente y ex dirigente sindical o un técnico deberán presentar la siguiente documentación:-----

a) *Fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona a ser condecorada.* -----

b) *Biografía del postulante a la condecoración, que detalle su trabajo, trayectoria, lucha sindical y/o mérito que describa la actividad laboral en beneficio de Bolivia, y la liberación económica.* -----

c) *En caso de dirigentes y dirigentes sindicales, ex dirigentes y ex dirigentes sindicales adjuntar la Resolución Ministerial de reconocimiento de Directorio o documento que acredite la legitimidad de su condición de representante o ex representante sindical.* -----

**ARTÍCULO SEXTO (DE LOS REQUISITOS PARA PERSONAS JURIDICAS).** | *La condecoración "Orden Boliviana del Trabajo" a ser otorgada a favor de instituciones sindicales deberá adjuntar la siguiente documentación:* -----

a) *Personería Jurídica de la institución sindical* -----

b) *Acta de Fundación* -----

c) *Aval de su Ente Matriz (En caso de no contar con los dos primeros requisitos).* -----

d) *En el caso de organizaciones o instituciones sindicales, debe adjuntarse fotocopia de la Resolución Ministerial del reconocimiento de directorio vigente, según corresponda*

e) *Breve reseña histórica de la institución* -----

*II.- Las Instituciones Laborales, deben adjuntar la disposición o la normativa legal que determine su naturaleza jurídica, y una breve reseña histórica.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO (INFORME TÉCNICO Y PLAZOS).** *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Sindicales, elaborar el Informe Técnico fundamentado, ante las solicitudes de Condecoración con la "Orden Boliviana del Trabajo", actuación administrativa que deberá enmarcarse en los siguientes parámetros:* -----

1. *Recepcionada la solicitud, por la Dirección General de Asuntos Sindicales verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y en el plazo de (5) cinco días hábiles administrativos, y emitirá el Informe Técnico que establezca la procedencia, improcedencia o subsanación de la observación de la solicitud.* -----

2. *Si la solicitud de condecoración fuera observada, deberá ser notificada a los solicitantes en el plazo de (2) dos días hábiles administrativos.* -----

3. *Los solicitantes deberán subsanar y responder a las observaciones en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles administrativos hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida su petición* -----

4. *Una vez que las subsanaciones sean recepcionadas por la Dirección General de Asuntos Sindicales, está en el plazo de (3) tres días hábiles administrativos, elaborará el Informe técnico de procedencia de la solicitud, y remitirá los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.* -----

**ARTÍCULO OCTAVO (INFORME LEGAL Y PLAZOS).** *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, elaborar el Informe legal y proyectar la Resolución Suprema ante las solicitudes de Condecoración con la "Orden Boliviana del Trabajo", actuación administrativa que deberá enmarcarse en los siguientes parámetros:*-----

1. *Recepcionados los antecedentes de la solicitud, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por intermedio de la Unidad de Análisis Jurídico, procederán a la revisión del trámite, verificado la viabilidad legal de la petición, y elaborará el Informe Legal*



fundamentado, así como el proyecto de Resolución Suprema en el plazo de (5) cinco días hábiles administrativos, para su posterior remisión ante la Máxima Autoridad Ejecutiva. -----

2. Si la solicitud no cumpliera con los requisitos y procedencia devolverá el mismo con las observaciones ante la Dirección General de Asuntos Sindicales para su subsanación, complementación o aclaración en el plazo de (5) cinco días hábiles administrativos -----

3. De subsanada la observación se emitirá y remitirá el Informe Legal y el proyecto de Resolución Suprema en el plazo de (5) cinco días hábiles administrativos, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de este ministerio, para que sea esta instancia quien remita el trámite ante el Ministerio de la Presidencia . -----

**ARTÍCULO NOVENO (DEL RECONOCIMIENTO A PERSONAS JURIDICAS).** El reconocimiento de la "Orden Boliviana del Trabajo" a Instituciones Laborales, e Instituciones sindicales será otorgado bajo los siguientes parámetros: -----

a) El Primer Grado de la "Orden Boliviana del Trabajo" a Instituciones Laborales e Instituciones Sindicales con (75) setenta y cinco o más años de existencia, trabajo, trayectoria y/o mérito que coadyuvaron en la actividad laboral en beneficio de Bolivia, así como en su liberación económica -----

b) Segundo Grado de la "Orden Boliviana del Trabajo" a Instituciones Laborales y Sindicales de 50 cincuenta a (74) setenta y cuatro años de existencia, trabajo, trayectoria y/o mérito que coadyuvaron en la actividad laboral en beneficio de Bolivia, así como en su liberación económica. -----

c) Tercer Grado de la "Orden Boliviana del Trabajo" a Instituciones Laborales y Sindicales de (25) veinticinco a (49) cuarenta y nueve años de existencia, trabajo, trayectoria y/o mérito que coadyuvaron en la actividad laboral en beneficio de Bolivia, así como en su liberación económica -----

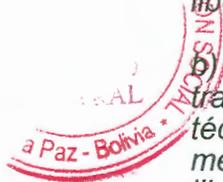
**ARTÍCULO DÉCIMO (DEL RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES).** El reconocimiento de la "Orden Boliviana del Trabajo" para las trabajadoras, trabajadores, dirigentas, dirigentes, ex dirigentas y ex dirigentes sindicales, así como a técnicos se aplicará bajo los siguientes parámetros: -----

a) El Primer Grado de la "Orden Boliviana del Trabajo" se otorga a las trabajadoras, trabajadores, dirigentas, dirigentes, ex dirigentas y ex dirigentes sindicales, así como a técnicos con (30) treinta o más años de trabajo, trayectoria, lucha sindical y/o mérito que coadyuvaron en la actividad laboral en beneficio de Bolivia, así como en su liberación económica. -----

b) Segundo Grado de la "Orden Boliviana del Trabajo" se otorga a las trabajadoras, trabajadores, dirigentas, dirigentes, ex dirigentas y ex dirigentes sindicales, así como a técnicos con (25) veinticinco o más años de trabajo, trayectoria, lucha sindical y/o mérito que coadyuvaron en la actividad laboral en beneficio de Bolivia, así como en su liberación económica -----

c) Tercer Grado de la "Orden Boliviana del Trabajo" a las trabajadoras, trabajadores, dirigentas, dirigentes, ex dirigentas y ex dirigentes sindicales, así como a técnicos con (20) veinte o más años de trabajo, trayectoria, lucha sindical y/o mérito que coadyuvaron en la actividad laboral en beneficio de Bolivia, así como en su liberación económica -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (DEL RECONOCIMIENTO DE OFICIO).** El reconocimiento y distinción con la condecoración de la "Orden Boliviana del Trabajo",



podrá ser iniciada de oficio por esta Cartera de Estado, cuando considere pertinente su procedencia en el marco de la presente Resolución Ministerial. -----

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO (VIGENCIA DE LA NORMA).** La presente disposición administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (DISPOSICIÓN ABROGATORIA).** Se dispone la abrogación de la Resolución Ministerial N° 255/07 de 05 de junio de 2007, así como de disposición legal de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente resolución. -

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 7 de abril de 2014



*Marcelino Erqueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL